



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01335.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de #####, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: el elevado importe en la facturación del suministro de agua. Admite el reclamante que el funcionamiento del contador es correcto, que no ha sido manipulado y que la lectura de consumo no tiene error. Que el exceso de consumo puede deberse a un descuido accidental en el uso de las llaves internas de paso, que no es consciente de haber dejado cerrada la llave externa de entrada situada en la calle. Solicita que se revise la factura y se cobre lo que es habitual en los meses en que no vive o, al menos, se tase el metro cúbico a la baja en vez del más alto precio.

La parte reclamada alega que la facturación emitida es totalmente correcta, no ha habido error de lectura del contador por parte de ##### como se desprende de las visitas realizadas por los lectores en fecha de 26 de diciembre de 2019 y 20 de enero de 2020. Asimismo, en fecha de 8 de septiembre de 2020, se comprobó en la propia finca que el conjunto de medida es el que se encuentra asociado a dicho suministro y el que registra el consumo realizado. Tras las inspecciones técnicas del conjunto de medida realizadas en fecha 12 de febrero de 2020 y en 8 de septiembre de 2020, se comprueba que el aparato funciona correctamente. Tras la **reclamación** formulada por el Cliente en fecha 29 de diciembre de 2020, en la que reconocía que la pérdida de agua se podía deber a una mala manipulación de las llaves, se aplicó la norma de fugas al período reclamado (23/10/2019 al 26/12/2019). En fecha de 29 de diciembre de 2020, se recibe un nuevo escrito del Cliente en el que indica que continúa estando disconforme con la facturación porque, a pesar del buen funcionamiento del contador, él consideraba que no había hecho derroche de agua, y que, posiblemente, debido a una mala manipulación de las llaves de paso, pudo haber pasado esa agua de una red a la otra. Se adjunta documento nº8 escrito del Cliente. Ante esta nueva **reclamación** en la que el propio Cliente reconocía que la pérdida de agua se podía deber a una mala manipulación de las llaves, ##### procedió a rectificar la facturación reclamada, aplicando la norma de fugas en fecha de 28 de mayo de 2021. Esta rectificación supuso que el importe de la facturación correspondiente al período 23/10/2019 - 26/12/2019, pasase de 5.227,99 euros a 986,21 euros, una vez aplicada la norma de fugas por una pérdida involuntaria de agua en la red interior del Cliente.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que el caso está resuelto puesto que la demanda contra el ##### ya ha sido satisfactoriamente resuelta. Que con fecha 28 de mayo de 2021 recibió del Canal un escrito, con una "Resolución sobre revisión de factura" en la que la cantidad adeudada de 5.227,99 € quedaba reducida a 986,21 €, hecho que consideró aceptable. En esa resolución se le envió la nueva factura del agua, emitida en la misma fecha y que fue satisfecha a través de la cuenta de BANKIA que figura en la factura. Considera que el problema que originó su demanda ha sido satisfactoriamente resuelto, solicitando se dé por cerrado el expediente sin necesidad de realizar la audiencia.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado por las partes** por cuanto ##### procedió a rectificar la facturación reclamada, aplicando la norma de fugas en fecha de 28 de mayo de 2021, **suponiendo que el importe de la facturación correspondiente al período 23/10/2019 - 26/12/2019, pasase de 5.227,99 euros a 986,21 euros**, una vez aplicada la norma de fugas por una pérdida involuntaria de agua en la red interior del Cliente.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.